



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230022600. Demandante VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO Demandado BRENDA MARIA VILLAR RUIZ, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.
24 de agosto del 2023.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, veinticinco (25) de agosto de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO
DEMANDADO:	BRENDA MARIA VILLAR RUIZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la señora **VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 57.441.030**, actuando en nombre propio. En contra de la señora **BRENDA MARIA VILLAR RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 39.491.036**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, por concepto de capital y representado, en el titulo ejecutivo letra de cambio de fecha diez (10) de abril de 2023. Mas, los intereses corrientes causados desde el día diez (10) de abril de 2023, hasta el día diez (10) de junio de 2023, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde el día once (11) de junio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO y en contra de BRENDA MARIA VILLAR RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), por concepto de capital y representado, en el título ejecutivo letra de cambio de fecha diez (10) de abril de 2023, suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día diez (10) de abril de 2023, hasta el día diez (10) de junio de 2023, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día once (11) de junio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

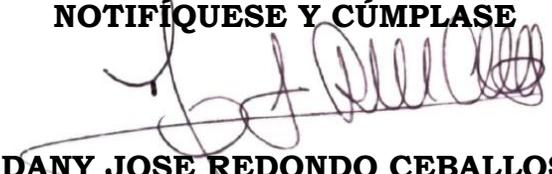
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la señora VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO identificada con cedula de ciudadanía No. 57.441.030, quien actúa en causa propia dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez